

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00025-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
CARLOS ANDRES MUNERA PELAEZ
carlosmunerap@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	04 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 849 – CONSULTA
Tema	IMBRICACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

- "1. La Sociedad A (la "Matriz") es dueña del 100% de las acciones de la Sociedad B (la "Filial").
2. A su vez, la Filial es dueña del 100% de las acciones de la Sociedad C (la "Subsidiaria").
3. Mediante fusión, la Matriz absorbe a la Subsidiaria (la "Matriz + Subsidiaria").

I. FUNDAMENTO

1. El artículo 172 del Código de Comercio establece que las sociedades se pueden disolver sin liquidarse para poder ser absorbidas por otras mediante la figura de fusión. Como consecuencia de esta absorción, los accionistas de la sociedad absorbida reciben acciones de la sociedad absorbente.
2. El artículo 262 del Código de Comercio sanciona con ineficacia los negocios que impliquen la adquisición de acciones de la Matriz por parte de la sociedad filial (imbricación).

II. PETICIÓN

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

2

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En virtud de lo anterior se procede a consultar lo siguiente, partiendo tanto de si la Matriz pertenece al Grupo 1 o al Grupo 2:

1. ¿Cuáles son las normas contables que regulan el reconocimiento de la operación antes descrita?
2. ¿Se entiende que para evitar la imbricación, debe eliminarse la inversión de la filial en la subsidiaria y por lo tanto el capital y superávit de capital de la subsidiaria absorbido por la matriz?
3. ¿A la operación descrita no le serían aplicables las normas dispuestas para la combinación de negocio, puesto que serían entidades o negocios bajo control común?
4. ¿Se entiende que para evitar la imbricación:
 - a. Se debe eliminar la inversión de la filial en la subsidiaria contra una pérdida por eliminación de la inversión,
 - b. En la matriz, traer los activos de la subsidiaria contra una utilidad del ejercicio en sustitución de la utilidad traída por método de participación, y contra el capital y superávit de capital de la subsidiaria, de manera que se emitan acciones a favor de los accionistas de la matriz?

¿Sería esto resultado automático de la fusión?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 262 del Código de Comercio, acerca de las sociedades subordinadas, establece:

"Art. 262.- Prohibiciones a la sociedad subordinada. Modificado por el Art. 32 de la Ley 222 de 1995. Las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen. Serán ineficaces los negocios que se celebren, contrariando lo dispuesto en este artículo.

Nota. El artículo 32 de la ley que modifica el artículo 262 del Código de Comercio, especifica la sanción de ineficacia para los negocios que se celebren contrariando la prohibición de las sociedades subordinadas de tener participación patrimonial en las sociedades que las dirijan o controlen. A este fenómeno se le ha denominado con el término jurídico de la imbricación."

Así las cosas, teniendo en cuenta los términos de la consulta, entendemos que la Matriz emitirá estados financieros consolidados en los cuales se incorporará su participación tanto en la subsidiaria como en la filial. Así las cosas, teniendo en cuenta las implicaciones legales de dicha figura que podría materializar la denominada "imbricación contable", este Consejo no tiene la competencia para pronunciarse acerca de dicho procedimiento dadas las restricciones legales que la operación conlleva y daremos traslado de su consulta a la Superintendencia de sociedades.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

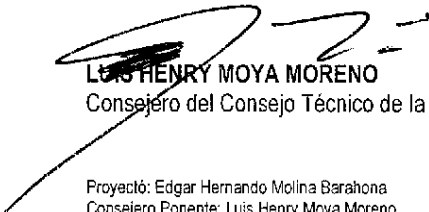


GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00096-2017
Bogotá D. C.,

Doctor
MAURICIO ESPAÑOL LEON
Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
Superintendencia de Sociedades
Avenida el Dorado No. 51-80
Bogotá – Colombia



MINCIT

2-2017-001656
2017-02-09 09:58:27 AM FOL: 1
MEDIO: Postexpress ANE: 2
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 – 849 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada doctora:

En virtud del artículo 1 del decreto 3567 de 2011 "Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública" y por considerarlo de su competencia, me permito trasladar la consulta formulada por el Señor CARLOS ANDRES MUNERA (documento adjunto), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabré apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Adjunto: 2 folios
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

